



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001-31-03-007-2015-01286-00
Decisión:	Incorpora y pone en conocimiento
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A
Demandado:	RICARDO OCAMPO GONZALEZ
Auto de S N° :	234V (1115)

Se incorpora al expediente el memorial allegado por el auxiliar de la justicia (secuestre) obrante a folio 70 a 80, mediante el cual da respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante auto 11 de septiembre de 2019 fecha en la cual se advierte, no se había expedido la certificación CIRCULAR DESAJMEC19-73 10 de diciembre de 2019, a la cual alude en su escrito.

Ahora bien, teniendo en cuenta la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el vehículo de placa EKY 004 deberá continuar depositado en el parqueadero indicado por el secuestre, toda vez que según lo manifiesta en su escrito presenta todas las garantías de seguridad.¹

En todo caso, se insta al secuestre para que propenda todo lo necesario para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 595 del C. G. P y demás normas concordantes.

Así mismo para que se sirva rendir cuentas parciales de su gestión, de conformidad con el inciso tercero del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO

¹ numeral 6° del artículo 595 del C. G. P. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88053c4f978b811517a2eceb0b2a162ca347cc8dfd46f963ab8120ecfa35aba

Documento generado en 05/08/2020 09:52:04 p.m.